

¿QUIÉN PROTEGE LOS DERECHOS DE LAS TRABAJADORAS SEXUALES? REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA EN MATERIA DE TRABAJO SEXUAL

WHO'S PROTECTING SEX WORKERS RIGHTS? REVIEW AND ANALYSIS OF SPANISH LEGISLATION ABOUT SEX WORK

Nuria Cordero Ramos

Profesora Titular del Departamento Trabajo Social y Servicios Sociales
Universidad Pablo de Olavide
(ncorram@upo.es)

Rafael Barroso Pavía

Doctorando Ciencias Jurídicas y Políticas - Universidad Pablo de Olavide
(rafbarpav@gmail.com)

RESUMEN: La prostitución o trabajo sexual es una actividad con una gran importancia a nivel económico y social en nuestro país. A pesar de ello, sigue encontrándose en una situación de alegalidad, lo cual se traduce en una desprotección y una falta de garantías en las personas que se dedican a ella. A través de este trabajo revisamos y analizamos las diferentes normas que regulan, de forma directa o indirecta, materias relacionadas con el trabajo sexual y destacamos las diferentes figuras que apoyan y luchan por la protección de los derechos de este colectivo.

Palabras claves: prostitución; trabajo sexual; legislación; derechos; protección.

***ABSTRACT:** Prostitution or sex work is a very important economic and social activity in our country. Even though this activity has no regulation in our legal system and that means that people who is working in sex work industry are unprotected and they have no guaranties. With this work we are going to make a review and*

THEMIS

analysis about all different laws that refer to this topic, directly or indirectly, and we're going to emphasise in those figures who support and fight for the protection of this group's rights.

Keywords: *prostitution; sex work; legislation; rights; protection.*

1 LA PROSTITUCIÓN EN ESPAÑA

El trabajo sexual, tal y como destacan Graça, M. & Gonçalves, M. (2015), es un concepto que envuelve situaciones de distinta índole, las cuales pueden ir desde el comercio directo de servicios sexuales - como la prostitución -, a espectáculos y/o productos, por lo que el contacto físico puede existir o no, al menos dentro de la categoría de trabajo sexual. En este caso, tal y como hemos destacado, la prostitución iría a formar parte de una de las múltiples actividades que se pueden encuadrar en el trabajo sexual. Para la elaboración de este trabajo, y siguiendo las directrices de las autoras mencionadas, utilizaremos de forma indistinta ambos términos.

La prostitución o trabajo sexual es considerada como la tercera actividad ilegal que más rentabilidad produce en el mundo, encontrándose sólo por detrás del tráfico ilegal de drogas y armas. Según datos del año 2011, se consideraba que esta ocupación era una actividad que solamente en España movía, de forma aproximada, 18.000 millones de euros anuales - si bien esta cifra varía según la fuente -. En cuanto al número de personas que llevan a cabo esta actividad, no existen estudios oficiales que contabilicen cuántas personas se prostituyen en España y los datos ofrecidos por otros estudios - llevados a cabo por diferentes organizaciones - hablan de entre 300.000 y 400.000 personas (Temáticas de R5, 2011) .

Gracias a la reciente aprobación de la normativa europea SEC 2010, se ha acordado cuantificar los datos de estas actividades consideradas ilícitas - nos referimos a las mencionadas anteriormente: drogas, armas y trabajo sexual o prostitución, así como a otras ilegales - en el PIB de los países miembros de la UE,

por lo que debido a ello se ha intentado contabilizarlas, tanto a nivel económico como de oferta y demanda. En consonancia con los datos ofrecidos, así como con los datos mencionados en el párrafo anterior, el Instituto Nacional de Estadística cifra en 3.672 millones de euros la cantidad económica que el trabajo sexual genera en nuestro país, estipulando el número de personas que trabajan en dicho sector de manera regular en 600.000, siendo demandada por un 6% de la población española (Ruiz, J., 2014). Como podemos observar existen ciertas discrepancias con los datos ofrecidos previamente. Dicha discrepancia es la que genera debates y críticas, puesto que al no tratarse de una actividad regulada, es imposible hacer un registro preciso.

Tal y como hemos mencionado anteriormente, no existen estudios oficiales respecto a este tema, por lo que la mayoría de datos que se tienen al respecto se obtienen gracias a la labor que diferentes organizaciones realizan, a través de diferentes programas, con mujeres/hombres/transexuales que ejercen la prostitución. Debido a esta cuestión, es complicado conseguir definir un perfil de la persona que ejerce esta actividad. Si bien, gracias a la información facilitada por estas entidades podemos decir que, en relación a la prostitución femenina, el perfil de la prostituta o trabajadora sexual sería el de mujer extranjera, en situación de irregularidad y que ejerce por una situación de necesidad - siendo el dinero el principal motivo que lleva a alguien a entrar en la prostitución de forma voluntaria -. Sin embargo, como consecuencia de la crisis económica y el desempleo, diversas organizaciones han registrado un aumento del número de mujeres españolas ejerciendo la prostitución - estiman que alrededor del 20% -. A pesar de ese incremento, el perfil mayoritario sigue siendo el de mujeres extranjeras menores de 35 años, sin estudios y con menores a su cargo - suponiendo el 80% del total de las atendidas por esta organización -. Tal y como indican en el Informe (Cáritas, 2016), esto debe considerarse una desproporción importante, puesto que sólo un 12% de los residentes en España es población extranjera. Estamos ante un perfil cambiante, pero en el cual la crisis económica, el país de origen, así como otros factores como los procesos migratorios tienen mucho que ver (Mengual, E., 2016).

THEMIS

Por otro lado, el informe también habla de un círculo vicioso de aislamiento, que se intensifica con una mayor exposición a episodios de violencia y una tendencia de “expulsar” a las zonas periféricas el desarrollo de esta actividad. Todo ello las coloca en una situación de mayor vulnerabilidad, además de aumentar el aislamiento y el estigma. Es por ello que muchas organizaciones y entidades - sin ánimo de lucro o de prostitutas - dejan de lado el clásico debate de “legislación sí o no” y se están centrando en reclamar el reconocimiento de los derechos de estas mujeres trabajadoras, ya que la situación actual las deja sin ningún tipo de protección.

En cuanto al tipo de prostitución que se desarrolla en nuestro país, debemos mencionar que sigue predominando la prostitución ejercida en clubes de alterne, seguida de la ejercida en calle y, finalmente, de la ejercida en pisos. Es interesante tener en cuenta que, a pesar de que existe un mayor porcentaje de mujeres que desarrollan esta actividad en clubes de alterne, se ha producido un aumento considerable en el número de mujeres que la desarrollan en pisos (Serra, I., 2011).

Una vez hemos hablado de la figura de la trabajadora sexual o prostituta, para poder contextualizar realmente el trabajo sexual, debemos hablar también de la figura del cliente. Respecto a esta figura, debemos decir que los principales datos disponibles respecto a la figura del cliente provienen de estudios de diferentes entidades y organizaciones - siendo la encuesta sobre salud del Instituto Nacional de Estadística (2013) una de las principales fuentes -. Atendiendo a las diferentes fuentes consultadas podemos decir que el 99% de la demanda de prostitución en España es masculina, siendo España considerada uno de los tres primeros países del mundo y el primero en Europa en demanda de prostitución. Un 39% de los hombres españoles ha reconocido que al menos en una ocasión ha solicitado estos servicios - estando el 50% de ellos casados o en pareja -. La edad media del cliente se encuentra entre los 30 y 50 años, si bien datos recientes afirman que el perfil del cliente es cada vez más joven y tienen más normalizada esta situación. Las diferentes organizaciones que trabajan en este ámbito llaman la atención de la importancia del papel del cliente, en primer lugar como causante de la demanda y, por otro lado, como la primera persona que puede dar voz de alerta para aquellos

casos en los que no exista - o se duda que exista - voluntariedad en la trabajadora sexual (Scelles Torres, A., 2014).

Estos datos nos dejan una imagen de cuál podría ser la situación de la prostitución en nuestro país. A pesar de que se basa, principalmente, en estimaciones y datos no contrastados en su totalidad, esta información nos deja intuir la relevancia que el trabajo sexual tiene en nuestro país, y hace que nos preguntemos si realmente esta realidad concuerda con el trato dado en las leyes y políticas públicas en nuestro Estado de derecho. Es por ello que, a continuación, realizaremos una contextualización de esta actividad en Europa para poder observar las similitudes y diferencias de nuestro país con el resto de miembros de la Unión Europea. Tras contextualizar la situación de esta actividad en Europa pasaremos a revisar y analizar las principales normas y políticas relacionadas con esta actividad y así comprobar si la relevancia que posee en la sociedad se ha sabido trasladar a nuestro ordenamiento.

2 MARCO NORMATIVO SOBRE LA PROSTITUCIÓN EN ESPAÑA

Una vez contextualizada la situación del trabajo sexual en nuestro país nos centraremos en cómo se ha transmitido y trasladado esa realidad a la legislación española. Para ello analizaremos los principales planteamientos legales que se han realizado respecto a esta actividad, ya sea de forma directa o indirecta, desde el Gobierno central, autonómico y local. Todo ello para poder hacernos una idea del trato que recibe en nuestro ordenamiento y así comprobar cuáles son los discursos existentes y cómo han influido en su elaboración.

Pero antes de realizar dicha revisión en nuestro ordenamiento, realizaremos una aproximación del trabajo sexual o prostitución desde los principales posicionamientos políticos que se manifiestan en el contexto europeo a través de cuatro modelos de regulación de esta actividad (González del Río, J. M., 2013):

- El modelo Reglamentarista, el cual concibe el trabajo sexual de forma negativa y predomina la idea de que su radicación es imposible, por lo que en

THEMIS

lugar de prohibir el ejercicio de esta actividad se opta por desarrollar una serie de normas con las cuáles pretenden disminuir los problemas y riesgos que esa actividad pueda originar. Este modelo predomina en la mayoría de países de la Unión Europea, en los cuáles se contemplan determinadas medidas con un carácter más o menos regulador de la actividad pero siempre amparándose en razones de índole sanitario o de orden público.

- El modelo Abolicionista, que busca la erradicación de la prostitución. Ello se debe a que, aquellos países que abogan por este modelo, perciben como víctima a la mujer que ejerce esta actividad. Es por ello que buscan la erradicación de la prostitución y, para conseguirlo, promueven un sistema que criminaliza todo aquello que se encuentre relacionado con el ejercicio de esta actividad, aun existiendo consentimiento por parte de la persona que la ejerce. A pesar de ello, tal y como hemos mencionado anteriormente, considera que la mujer es una víctima y, entre sus otros objetivos, encontramos el de la reinserción en la sociedad de estas mujeres. Acorde con los tiempos en los que vivimos, este modelo ha sabido adaptarse a los cambios de nuestra sociedad, y predomina en países como Suecia, Noruega o Islandia, en los cuáles en vez de castigar a las prostitutas, apuestan por programa de re-educación y reinserción a la sociedad, y promueven el castigo a la figura del cliente y del proxeneta.

- El modelo Prohibicionista, que al igual que el Abolicionista, busca la erradicación de la prostitución, sin embargo, al contrario que en el modelo anterior, castiga todo lo relacionado con la prostitución, sin hacer distinción, por lo tanto, entre ninguno de los actores. Es decir, este modelo contempla la prostitución como un delito y, como tal, entiende que la mejor forma de combatir el ejercicio de la actividad no es otra que castigando todo aquello que esté relacionado con ella - por lo que en este caso se castiga tanto a las prostitutas como a aquellas personas que se lucren de ellas, soliendo quedar los clientes impunes ante la ley -. Este modelo, aún no predominando en la actualidad, podemos encontrarlo en países como Irlanda o Francia.

- Finalmente, el modelo Laboral o Legalizador, que considera que la prostitución debe estar regulada puesto que es percibida como un trabajo o profesión.

Este modelo es el último en incorporarse a la clasificación de modelos ideológicos que podemos estudiar en relación al debate sobre este tema en concreto, por lo que su andadura es menor que los anteriores. Tal y como hemos mencionado, este modelo se caracteriza por considerar la prostitución como un trabajo y proponer su regulación, siendo el único de los modelos que toma en cuenta la voluntariedad de la mujer para ejercer esta actividad como una cuestión de gran peso a considerar. Entiende que lo mejor sería su regulación, ya que de ese modo se podría garantizar la protección de los derechos de las mujeres, así como su seguridad y los intereses de la sociedad en general. Como principales ejemplos actuales de países que mantienen este modelo destacamos los casos de Alemania y Holanda.

Esto nos deja una visión panorámica de cuál es la situación de esta actividad a nivel europeo, con el fin de poder comprender mejor el marco vigente predominante en España.

Marco normativo de ámbito nacional

En relación a nuestro país, de forma general, vamos a analizar tres normas aprobadas por el Gobierno Central para, posteriormente, centrarnos en aquellas aprobadas por los Gobiernos Autonómicos y Locales.

Código Penal

La primera de las normas sobre las que hablaremos será el vigente Código Penal. En el ámbito penal, el trabajo sexual o prostitución posee un Capítulo titulado “De los delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores”, el cual se encuentra dentro del Título VIII de este Código que lleva por nombre “Delitos contra la libertad e indemnidades sexuales”. Lo primero que puede llamar nuestra atención es cómo la regulación penal engloba dentro de un mismo Título y Capítulo delitos, relacionados en cierto punto, como la explotación sexual y corrupción de menores con otras actividades como la prostitución, lo cual nos deja ver cuál va a ser la visión que predomine en dicha norma.

Dicho Capítulo está compuesto por los artículos 187 a 190, en los cuáles se castiga el empleo de “violencia, intimidación o engaño” así como el “abuso de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima”

THEMIS

que “determine a una persona [...] a ejercer o mantenerse en la prostitución”. Por lo tanto, de la lectura de los artículos que componen el Capítulo mencionado, podemos observar que no se castiga el ejercicio de la prostitución en sí, al menos no el voluntario, sino que se castiga el uso de alguna de las fuerzas o situaciones expresadas para introducir a una persona, mayor o menor de edad, en el ejercicio de esta actividad o, por otro lado, el conseguir que esa persona que ya ejercía la actividad continúa ejerciéndola. Es decir, el Código Penal castiga la inducción al ejercicio de la prostitución y el proxenetismo, agravando la pena si se trata de menores de edad o personas incapaces. En ambos casos, la pena estipulada es la prisión de dos a cinco años y la multa de doce a veinticuatro meses.

Del análisis de dicho Capítulo podemos encontrar una visión abolicionista sobre el trabajo sexual o prostitución, visión que queda latente al ver cuáles serían los bienes jurídicos protegidos en este capítulo no son otros que la “libertad sexual” en el caso de aquellas personas que son mayores y capaces y la “protección de su adecuado proceso de formación y socialización” para el caso de los menores de edad y/o incapaces. Algunos autores, como Arella, C., Fernández, C., Nicolás, G. y Vartabedian, J. (2007) entienden que *“pareciere que el bien jurídico que protege no es ya la libertad sexual sino una arcaica moral sexual que tendría un papel de ‘moralizador simbólico’ (Pons, 2004), ya que el sistema penal no persigue efectivamente este tipo de delitos”* (pp. 64).

Ley de Extranjería

La segunda de las normas que formará parte de nuestro análisis es la conocida como Ley de Extranjería o Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Lo primero a destacar es lo extraño que puede parecer que en una Ley sobre integración de extranjeros posea alguna referencia al trabajo sexual. En concreto, la referencia que se realiza en esta norma se encuentra en el artículo 59 de dicha Ley, artículo en el cual se establece que *“el extranjero que se encuentre irregularmente en España y sea víctima, perjudicado o testigo de un acto de tráfico ilícito de seres humanos, inmigración ilegal, explotación laboral o de tráfico ilícito de mano de obra o de*

explotación en la prostitución abusando de su situación de necesidad, podrá quedar exento de responsabilidad administrativa y no será expulsado si denuncia a los autores o cooperadores de dicho tráfico, o coopera y colabora con las autoridades competentes, proporcionando datos esenciales y testificando, en su caso, en el proceso correspondiente contra aquellos autores”.

De la lectura del artículo podemos encontrar la explicación de la existencia de este artículo en una norma como la Ley de Extranjería. Además, de dicha lectura se percibe que la intención no es otra que el abrir una vía para ayudar a aquellos extranjeros que se encuentren o se hayan encontrado en una posición como la estipulada en el articulado, utilizándose como mecanismo para intentar hacer que aquellas personas extranjeras que se encuentren en situación irregular en nuestro país, y se hayan visto sometidas a esa situación, colaboren con las autoridades para intentar acabar con ese tipo de conductas. Al igual que ocurría con la redacción del Código Penal, en esta norma seguimos encontrándonos con una postura abolicionista sobre el trabajo sexual o prostitución, que, además, sigue asociándose con la falta de voluntad y la obligatoriedad de su ejercicio.

A pesar de ello, se debe reconocer que sobre el papel es una buena propuesta para luchar, en general, con la trata de personas, pues “beneficia” a las víctimas y les da una oportunidad de poder resolver su situación en nuestro país. Sin embargo, a pesar de lo atractivo de la propuesta, lo cierto es que hay una gran diferencia entre lo que se estipula en la norma y lo que ocurre en la práctica, ya que la funcionalidad de la propuesta queda en entredicho debido a la aplicación que se hace sobre la misma. ¿Por qué ocurre esto? Esto ocurre principalmente por la falta de desconocimiento por parte de las personas que puedan verse afectadas por estas situaciones, las cuales no tienen conocimiento alguno sobre estos “beneficios” a los cuáles pueden optar y, en ocasiones, ni siquiera son informados por las autoridades pertinentes; por otro lado, la obtención de dichos “beneficios” se encuentra condicionada a la información que estas personas puedan aportar; y, finalmente, también debemos tener en cuenta que todo ello se produce en un contexto de desigualdad y miedo para las personas que están sufriendo esta situación, las cuales en muchas ocasiones temen por su integridad y la de sus familiares y seres queridos.

THEMIS

Ley Mordaza

La tercera norma que vamos a analizar a nivel estatal es la denominada popularmente como Ley Mordaza - LO 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana -. En esta norma de nuestro ordenamiento jurídico, al igual que se hiciera en las anteriores, no se menciona de forma expresa el término *prostitución*, sin embargo, en dos de los artículos que la conforman - concretamente en los artículos 36 y 37 - se establecen dos infracciones - una grave y otra leve - que están relacionadas con esta actividad.

En el apartado undécimo del primero de los artículos se establece como infracción grave el solicitar o aceptar servicios sexuales en zonas de tránsito público que se encuentren próximos a lugares destinados al uso y disfrute de menores de edad - ya sean centros educativos, parques infantiles o cualquier espacio de ocio accesible a menores - y, por otro lado, también se considerará una infracción de esta índole cuando dicha conducta se lleve a cabo en un lugar que por su localización pueda generar un riesgo para la seguridad vial de los ciudadanos. Por tanto, en este artículo podemos observar que siguiendo las líneas de las anteriores normas, no se castiga la figura de la persona que ejerce la prostitución, pero, en lugar de castigar la figura de la persona que podría considerarse el proxeneta, se hace énfasis en la figura del cliente, es decir, de aquél que solicita los servicios o los acepta. A nivel estatal podemos considerarlo una novedad, pues anteriormente nunca se había penalizado la figura del cliente, siguiendo en este caso la línea de los países nórdicos.

Por su parte, el apartado quinto del otro artículo, califica como infracción leve el realizar o incitar a que se realicen actos que puedan atentar contra la libertad e indemnidad sexual y, por otro lado, el ejecutar actos de exhibición que se consideren obscenos - siempre y cuando esto no constituya una infracción penal, en cuyo caso la vía para proceder sería esta y no sería no aplicación la norma que estamos analizando -. En este apartado, observamos como castiga la figura del tercero que incita a realizar actos contra la libertad e indemnidad sexual - tal y como ocurría en el Código Penal y la Ley de Extranjería -, pero, además, también castiga a la persona que los realiza, teniendo por lo tanto un carácter más represivo que las

mencionadas anteriormente. Este último apartado ha sido muy criticado debido a la gran repercusión que tiene sobre la prostitución de calle, siendo la principal crítica el cómo repercute negativamente en la figura de las mujeres que la hacen.

En general, esta norma tiene un carácter más penalizador, y la crítica radica en cómo esto afectará a aquellas personas que se encuentren ejerciendo en la calle, puesto que ya no sólo les repercute negativamente a ellas de forma directa por realizar su trabajo en la calle, sino que al castigar también la figura del cliente, esto conllevará que ellas se vean más perjudicadas al tener que buscar lugares con menor visibilidad y, por lo tanto, con menor protección.

Marco normativo a nivel autonómico y local

A continuación, y debido al auge que ha habido en los últimos años por parte de los poderes autonómicos y locales de creación de normativas y ordenanzas para actuar en consonancia con la realidad que la prostitución presenta en las diferentes regiones de nuestro país, analizaremos aquellas propuestas autonómicas y locales sobre prostitución que han generado mayor sonoridad debido a su carácter pionero, contenido y/o postura ante esta actividad.

En este sentido, encontramos diferentes visiones a la hora de desarrollar el tema llevados a cabo en puntos concretos de nuestra geografía. Algunas de ellas se caracterizan por ser pioneras en el desarrollo de esta materia en España, poseyendo un carácter Reglamentarista. Otras, sin embargo, aún teniendo ese carácter innovador, al ser más reciente han dejado de lado esa tendencia Reglamentarista y han avanzado a una visión diferente. A continuación pasamos a analizar las principales normas administrativas que encontramos en este sentido, y lo haremos por orden de aprobación (González del Río, J.M., 2013).

En primer lugar, debemos destacar la acción pionera del ayuntamiento de Bilbao, que allá por el año 1999 aprobó una Ordenanza sobre “*establecimiento públicos dedicados a la prostitución*”. Como podemos intuir, esta primera norma se caracterizó por regular aquellas cuestiones relacionadas con la prostitución en clubes, siendo sus principales características: la regulación de la distancia que debía existir entre los diferentes clubes con la intención de distribuir la demanda y

THEMIS

oferta de este servicio y así controlar la “*densidad de estos locales en ciertas zonas*”; y, por otro lado, la regulación de las condiciones sanitarias y de higiene en las diferentes estancias de los locales. Todo ello se controlaba a través de la concesión de licencias municipales.

En segundo lugar, a la vez que surgía la anterior norma, la Generalitat de Cataluña dictó un Decreto que también regulaba los establecimientos de ámbito público en los que se ejercía la prostitución. Al igual que sucediera con la Ordenanza de Bilbao, en este caso la normativa catalana también regulaba las cuestiones relacionadas con la distribución de los locales - es decir, la distancia a la que debían estar unos de otros, así como la distancia que estos locales debían tener respecto a otros locales o lugares públicos -, también les obligaba a cumplir unas condiciones mínimas de higiene y salud, y, además, establecía un horario que debía cumplir.

En relación a ambas normas, debemos decir que su elaboración y promulgación se llevó a cabo con anterioridad a la modificación del Código Penal en la cual se comenzó a penalizar el beneficiarse económicamente del ejercicio de la prostitución de una persona. Sin embargo, tal y como algunos autores destacan, esta modificación no supuso la derogación de ninguna de las dos normas, si bien se realizaron acciones judiciales contra algunas de ellas debido a dicha modificación.

Tal y como hemos destacado, las anteriores normas administrativas regulan la prostitución que se lleva a cabo en clubes. Es por ello que, a continuación, y siguiendo con la exposición según su relevancia e innovación, nos centraremos en aquellas ordenanzas municipales que se encargan de la prostitución que se lleva a cabo en lugares públicos.

En este sentido, las primeras de las normas que debemos destacar es la Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Barcelona, aprobada por el Ayuntamiento de Barcelona allá por el año 2005 - y que fue modificada en el año 2012 -, y que prohíbe ofrecer o aceptar prestar servicios sexuales en el espacio público, agravando la situación si dichos actos se realizan cerca de centros educativos o si se mantienen dichas

relaciones sexuales en el espacio público en general. Característico de esta norma es que el castigo punitivo se ejerce tanto para los clientes como para las trabajadoras sexuales. En relación a ello, debemos decir que en un principio la aplicación de la Ordenanza consistiría en realizar un recordatorio a las partes implicadas y en caso de persistir proceder a imponer una multa económica. Sin embargo, con la modificación realizada en el año 2012 esta idea cambia y se permite imponer de forma instantánea dicha multa a ambas partes. Por otro lado, esto no quiere decir que nos encontramos ante una norma de carácter represivo frente a la figura de las trabajadoras sexuales, ya que en la misma norma se establecen determinadas medidas para evitar la multa económica y la reinserción de las mujeres trabajadoras sexuales.

Siguiendo esta tendencia, encontramos dos Ordenanzas que siguen en líneas generales la regulación establecida en la de Barcelona. Dichas Ordenanzas se llevaron a cabo en el año 2009 en Granada y en el año 2010 en Málaga. Tanto en una como en otra, se regulan aspectos relacionados con la oferta y demanda de estos servicios en lugares de ámbito público, castigando con carácter leve o más grave dependiendo la conducta y el lugar donde ésta se haya llevado a cabo - siendo de aplicación tanto a los clientes como a las mujeres que ofertan los servicios -, pudiendo alcanzar la multa hasta la cuantía de 1.500 euros.

Con un enfoque distinto, encontramos la Ordenanza para luchar contra la prostitución y la trata con fines de explotación sexual aprobada por el Ayuntamiento de Sevilla con carácter definitivo en el año 2011. En la exposición de motivos de esta Ordenanza se indica que el objetivo principal de la misma es la preservación del espacio público como *“un lugar de convivencia, civismo e igualdad, evitando actividades de explotación sexual que difunden una imagen del ser humano, muy especialmente de la mujer, como mero objeto sexual y perturban la convivencia social”*. Además, aseguran que como consecuencia de esta situación se van a establecer mecanismos para *“impedir en los espacios públicos la explotación de las personas mediante la prostitución”*, a través del reforzamiento de los controles a los locales donde se presume que se realizan estas actividades y, por otro lado, el intentar evitar

THEMIS

la publicidad sexista relativa a este tema. Con estas palabras podemos observar que la intención principal del Ayuntamiento no es otra que la protección del orden público y la convivencia en la vía pública, así como la protección de la imagen de la mujer. Si nos enfocamos a lo que nos ofrece el articulado de esta Ordenanza, observamos que en la misma no se castiga en ningún momento la oferta de servicios sexuales por parte de mujeres, sino que en todo momento se castiga la demanda de los servicios, es decir, al cliente. Para ello, establece que la demanda de dichos servicios podrá tener un carácter leve o grave dependiendo del lugar donde se produzca y de la cercanía de éste a determinados lugares - haciendo referencia a espacios públicos que estén frecuentados por menores o jóvenes -. La sanción será de carácter económico, y oscilará entre los 750 y 3.000 euros. Pero no sólo se castiga la demanda de servicios sexuales, sino también la difusión de publicidad que sea considerada y que divulgue cualquier tipo de actividad que se encuentre relacionada con la prostitución y/o la explotación sexual.

Como podemos observar, a grandes rasgos las Normativas y Ordenanzas que hemos analizado se caracterizan por centrarse en dos ámbitos diferentes: el primero de ellos, la prostitución que se lleva a cabo en clubes, y en relación a ella se centran en cuestiones de distribución de los diferentes locales así como en la exigencia de unas condiciones mínimas de salud e higiene; y, el segundo de ellos, en la prostitución llevada a cabo en lugares públicos, castigando en este caso la demanda y oferta de estos servicios lugares y cuyo grado de infracción puede ser mayor o menor dependiendo de donde se esté llevando a cabo. Con esta realidad normativa, observamos que con carácter general no se hace mención a los derechos que las mujeres que realizan esta actividad poseen, así como tampoco se mencionan las condiciones en las cuales desarrollan estos servicios - al menos no en el ámbito de la prostitución en lugares públicos -. Es por ello que, tras observar esta desprotección por parte del Estado General, así como de los poderes autonómicos y locales, nos preguntamos ¿quién protege (realmente) los derechos de las trabajadoras sexuales?

3. ¿QUIÉN PROTEGE LOS DERECHOS DE LAS TRABAJADORAS SEXUALES?

Tal y como hemos expuesto en el punto anterior, la prostitución o trabajo sexual no posee una regulación como tal en nuestro ordenamiento jurídico, sino que se regulan aspectos relacionados con el abuso de las personas que pueden estar ejerciendo esta actividad así como se castigan determinados actos que pueden llevarse a cabo tanto por los actores que solicitan el servicio como por aquellas que lo ofrecen. Además, suele asociarse la prostitución con la trata de personas, desdibujando dos realidades que si bien están conectadas en numerosos casos, no siempre van unidas la una a la otra. Esto, desde nuestro punto de vista, genera una desprotección en cuanto a los derechos de las trabajadoras sexuales, las cuáles no son tomadas en cuenta a la hora de la elaboración de estas cuestiones, quedando, por otro lado, desprotegidas por parte de las medidas del Estado en este ámbito, ya que para poder acceder a ellas deben cumplir ciertos requisitos que en determinados casos les resulta imposible. Es más, aunque la prostitución no es una actividad que se encuentre legalmente criminalizada en nuestro país, *“las personas envueltas en la actividad incurrir en procesos y mecanismos de exclusión social, preconcepciones y estigmatización, que compromete seriamente su bienestar”* (Graça, M. & Gonçalves, M. 2015. P. 136). Esto nos lleva a cuestionarnos que si ni el Estado ni sus instituciones protegen los derechos de estas mujeres, entonces, ¿quiénes se encargan de hacerlo?

En este ámbito de defensa de los derechos de las trabajadoras sexuales, destacan dos actores que se caracterizan por la realización de labores de empoderamiento de las mujeres, así como por la lucha de sus derechos. Estos actores son: por un lado, las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) a través de su trabajo individual y del movimiento en redes, y, por otro lado, las propias trabajadoras sexuales que han decidido ir un paso más allá y organizarse en movimientos pro-derechos.

THEMIS

Movimiento en redes de ONGs

Una de las principales fuentes de apoyo y lucha que reciben las mujeres que ejercen esta actividad la encontramos en la labor que realizan las ONGs de forma individual y, también, a través de los diferentes movimientos en redes llevados a cabo por ellas. Las diferentes ONGs se han convertido en una parte fundamental a la hora de hablar de la protección y lucha por los derechos de las trabajadoras sexuales. A pesar de que cada una de las Organizaciones posee una ideología diferente respecto al trato que esta actividad debería tener, debemos destacar la labor que realizan y la confluencia de todas en la prestación de diferentes servicios a este colectivo.

Sin embargo, y antes de comenzar a profundizar sobre el trabajo que estas Organizaciones realizan, debemos hacer mención a una cuestión que consideramos fundamental. Esta cuestión no es otra que la contextualización de la labor que llevan a cabo estas Organizaciones. Atendiendo al marco normativo que hemos analizado anteriormente, hemos podido comprobar que no existen normas que regulen aspectos relacionados con los derechos y las condiciones de la prostitución en nuestro país, sino que en su mayoría se centran en regular aspectos relacionados con la voluntariedad en el ejercicio de esta actividad, así como el dónde se desarrolla la misma. También hemos podido apreciar cómo la trata de seres humanos con fines de explotación sexual se ha convertido en el centro de la mayoría de políticas públicas aprobadas y desarrolladas en nuestro país. Una vez realizada esa pequeña recapitulación, debemos decir que es en este contexto donde se desarrollan las acciones de las diferentes ONGs, al menos en un principio. Es decir, como Organismos sin ánimo de lucro, su subsistencia se basa en las donaciones que socios y otros interesados realicen a las mismas, pero, además, también reciben determinadas aportaciones por parte del Estado que se encuentran condicionadas por la labor que ejerzan. En ese sentido, las ONGs, a pesar de tratar el tema de la prostitución, la enfocan dentro de la trata de seres humanos y la explotación sexual.

Por lo tanto, al menos en la realidad expresada en los programas de la mayoría de ONGs, la labor que realizan se enfoca en la lucha, prevención y

protección de las víctimas de trata con fines de explotación sexual. Sin embargo, aunque la institución en sí pueda mantener una visión concreta sobre este tema, la realidad de la práctica suele diferir. A pesar de ello, marcan las bases de su actuación, y es una forma de poder organizar un mecanismo de lucha contra ese tipo de situaciones, además de una buena manera de poder fomentar la cooperación entre las diferentes Organizaciones - tal y como se plasma, en el caso de Andalucía, en la Red Andaluza contra la Trata “*Antena Sur*” -.

La labor que estas Organizaciones realizan es fundamental en la lucha de los derechos de las trabajadoras sexuales. Como Organizaciones reconocidas por su trayectoria y labor en diferentes ámbitos y con distintos colectivos, sus discursos son escuchados a nivel nacional y por los diferentes actores que componen las instituciones que finalmente van a favorecer su labor. Con todo ello, destacamos que, en general, las ONGs dejan de lado ideologías respecto a si la prostitución puede o debe regularse como una actividad y se centran más en la lucha por conseguir los derechos que éstas mujeres tienen privados. Entre algunas de las Organizaciones que trabajan con este colectivo, podemos destacar el discurso que se da desde Hetaira, donde se aboga por el reconocimiento de derechos, derechos laborales concretamente, porque es una demanda de las trabajadoras del sexo la normalización del ejercicio de la prostitución. Y lo hacen porque ven esta como la mejor vía para conseguir derechos colectivos, y así poder tener un mecanismo para poder contrarrestar los efectos tiránicos del sistema neoliberal, además de que ello les permitiría ejercer dicha actividad con unas garantías mínimas. Pero no sólo a la lucha por el reconocimiento de derechos se dedican estas Organizaciones, sino que también combaten otros fenómenos que afectan a este colectivo. Algunas de estas funciones van desde el frenar el estigma “puta” que recae sobre estas mujeres, la prevención de enfermedades, el empoderamiento que les permita defenderse de los abusos y agresiones, etc.

Esta labor realizada por las ONGs es indispensable hoy día, puesto que las políticas públicas y las labores llevadas a cabo por las instituciones no tienen en cuenta a este colectivo y se centran sólo en una pequeña parte que no abarca

THEMIS

la compleja y gran realidad que existe en ella. Y en parte, es gracias a esta labor que realizan las ONGs que han surgido diferentes movimientos de trabajadoras sexuales como mecanismo de lucha por sus derechos, movimiento en el cuál vamos a centrarnos a continuación.

Movimiento trabajadoras sexuales

Otros actores que podemos destacar por su lucha en la protección de los derechos de las trabajadoras sexuales son los movimientos de los trabajadores y trabajadoras sexuales. En los últimos años hemos podido comprobar cómo ha ido aumentando el número de sindicatos de trabajadoras sexuales, aunque esta figura tiene una mayor presencia en las grandes capitales de nuestro país - mientras que en otros países el recorrido de movimientos de este tipo poseen más trayectoria y un mayor peso en el debate de la protección de derechos -.

Como norma general, y centrándonos en el caso de la prostitución femenina, los movimientos de trabajadoras sexuales se denominan una asociación de mujeres feministas que se dedican al trabajo sexual y presentan esta agrupación como un mecanismo de protección y lucha para todas aquellas trabajadoras sexuales que componen el sector. Muchas críticas se dirigen a ellas por el mero hecho de autodenominarse feministas y ser trabajadoras sexuales, cosa que ellas reafirman al no encontrar incompatibilidad entre ambas figuras.

Entre sus objetivos podemos destacar (Durán Rodríguez, J., 2015):

- En primer lugar, la lucha contra el sistema normativo actual, al considerar que no abarca la cuestión de la prostitución con la complejidad que dicho tema posee, omitiendo los múltiples factores que se dan para que una mujer decida dedicarse a esta actividad - los cuales no podrían entenderse sin el papel del sistema capitalista y patriarcal en el que vivimos -. Y apuestan por realizar dicha lucha a través de la exigencia de unos derechos colectivos, que ayuden a empoderar a las mujeres y a romper con el estigma que la prostitución posee hoy día en nuestra sociedad.

- En segundo lugar, la ruptura del estigma que la prostitución posee hoy día en nuestra sociedad. Para ello abogan por un acercamiento de las diferentes realidades que componen las relaciones que se pueden dar, mejorando, en el caso de la prostitución en la calle las relaciones con los vecinos y manteniendo un compromiso de respeto tanto a los vecinos como empresarios, el cual debería ser mutuo. Además, en relación con el estigma, también luchar contra dicho fenómeno a través del empoderamiento de la mujer y el uso del lenguaje.

- En tercer lugar, la mejora de las condiciones de trabajo y el reconocimiento de su actividad laboral. Proponen, para ello, el exigir el reconocimiento por parte de las instituciones de unos derechos colectivos, que contribuyan a normalizar el trabajo sexual, puesto que esto permitiría que desarrollasen su labor en mejores condiciones laborales y podría ayudar a esclarecer cual es la realidad de esta actividad en nuestro país.

Por tanto, en consonancia a la pregunta que da título a este apartado, los derechos de las trabajadoras sexuales no son protegidos por el sistema normativo o las instituciones del Estado, sino que es a través de movimientos en redes organizados por diferentes ONGs o de las mismas trabajadoras sexuales - mediante la creación de asociaciones - que se lucha por la protección de estos derechos. Es decir, labores que deberían ser realizadas por el Estado han pasado a manos de Organizaciones y movimientos que conforman el denominado tercer sector, el cual tiene que hacer frente a esta situación.

CONCLUSIÓN

Esta información nos deja con un panorama actual sobre la prostitución que nos hace cuestionarnos en qué punto nos encontramos. Por un lado, observamos que la prostitución posee una gran relevancia en la sociedad en la que vivimos, lo cual se traduce en: una gran relevancia a nivel económico, debido a la enorme cantidad de dinero que se estima que la prostitución mueve anualmente; también en la existencia - estimada - de un gran número de personas que ejercen esta actividad y que solicitan estos servicios.

THEMIS

Sin embargo, esta relevancia que hemos destacado, no se encuentra en la realidad normativa de nuestro país, la cual no ha realizado ningún tipo de reconocimiento a los derechos de las trabajadoras sexuales, dejando, por lo tanto, a las mujeres que se dedican a esta actividad en una situación de desprotección. Pero, ¿por qué? Esto se debe a que a pesar de que existe normativa que regula ciertos aspectos relacionados con este tema, ninguna de ella se centra realmente en la figura de las mujeres que deciden ejercer voluntariamente esta profesión, obviando, además, la complejidad que esta actividad posee y asimilando a las mujeres a víctimas y fomentando el estereotipo y el estigma.

Por lo tanto, aún siendo una actividad con una gran relevancia, tanto a nivel social como económico, observamos una falta de regulación, lo que conlleva a que las acciones del Estado y las instituciones que lo componen no sean suficientes para lidiar con esta realidad y tengan que entrar en acción diferentes actores del denominado Tercer Sector para hacer frente a las necesidades de las trabajadoras sexuales, a pesar de que en numerosas ocasiones sus acciones se ven limitadas por la falta de recursos - ya sean económicos, humanos, etc. - y tengan que someter sus planes a la visión predominante del sistema. A pesar de que las labores que estos movimientos realizan son cruciales en este colectivo, no podemos negar que no es suficiente, puesto que las trabajadoras carecen de una protección legal que les permita garantizar sus derechos y su integridad. Así, en palabras de Carretero Moreno, C. (2013):

[...] a la sociedad se le lleva presentando un importante reto, en este sentido, a lo largo de muchos siglos, el reto de abrir los ojos, de atender lo que está pasando, de escuchar a sus protagonistas, el reto de aceptar y apoyar la libertad de todo ser humano, de acercarnos al dolor, al sufrimiento, al margen de muchas vidas sin vida, con el fin, de favorecer, entre todos un cambio de actitud que pueda ayudar a las desigualdades y dignificar la vida de estas personas, al menos que pueda incluirlas en el llamado Estado del Bienestar [...]. (Pp. 3).

Es por ello que debemos pensar diferente, y romper con el rumbo actual que está siguiendo el ámbito público. Para ello, debemos:

En primer lugar, no negar esta realidad latente en nuestra sociedad, puesto que ello sólo conllevaría a la negación del otro, en este caso las trabajadoras sexuales.

En segundo lugar, luchar y fomentar un reconocimiento de derechos colectivos para las mujeres que desarrollan esta actividad y no usar la lucha contra la Trata de seres humanos con fines de explotación sexual para no hacerlo, puesto que existen numerosos tipos de Trata de seres humanos en otras actividades económicas que poseen dicho reconocimiento.

En tercer lugar, concienciar a la sociedad y crear una imagen más próxima a la realidad de la prostitución, para así combatir la desprotección que estas mujeres sufren bajo la mirada de la sociedad que fomenta su victimización y estigmatización.

En cuarto lugar, asumir una perspectiva de género para trabajar este tema, ya que así podremos observar con otra perspectiva a la predominante, y usarla para forzar el lenguaje relacionado con esta actividad y generar un pensamiento alternativo.

En conclusión, debemos luchar por avanzar hacia sociedades que sean más igualitarias y que se encuentren cada vez más fuera del pensamiento predominante de nuestras sociedades actuales. Para ello, debemos deslegitimar los abusos y la violencia a la que las trabajadoras sexuales se ven sometidas en numerosas ocasiones y poner todo de nuestra parte para que se deje de discriminarlas por la labor que realizan.

BIBLIOGRAFÍA

ARELLA, C., FERNÁNDEZ, C., NICOLÁS, G., & VARTABEDIAN, J. **Los pasos (in)visibles de la prostitución**. Estigma, persecución y ón de los derechos de las trabajadoras sexuales en Barcelona, Barcelona: Virus Editorial, 2007.

THEMIS

CÁRITAS. **La prostitución desde la experiencia y la mirada de Cáritas**, Madrid: Cáritas Española Editores, 2016.

CARRETERO MORENO, C. “España ante la prostitución en el Siglo XXI: De la tolerancia a la abolición”, **RES. Revista de Educación Social**, 17, julio 2013, Pp. 1-19.

GRAÇA, M., & GONÇALVES, M. “Conhecimento, prática e ética: Os desafios da investigação-ação em contexto de prostituição feminina de rua”, **Revista Crítica de Ciências Sociais**, 108, diciembre 2015, Pp. 135-156.

GONZÁLEZ DEL RÍO, J. M. **El ejercicio de la prostitución y el derecho del trabajo**, Granada: Editorial Comares, 2013.

SERRA, I. (2011). “El mercado de la prostitución femenina. Una aproximación desde el caso valenciano”, **Política y Sociedad**, 48 (1), Pp. 175-192.

WEBGRAFÍA

DURÁN RODRÍGUEZ, J. (2015, 8 de octubre). “Afemtras: Una asociación de mujeres, trabajadoras del sexo y feministas en Villaverde (Madrid)”, **Diagonal**:<https://www.diagonalperiodico.net/movimientos/28017-afemtras-asociacion-mujeres-trabajadoras-del-sexo-y-feministas-villaverde-madrid>

MENGUAL, E. (2016, 10 de marzo). “La crisis lleva a más mujeres españolas a ejercer la prostitución”, **El Mundo**: <http://www.elmundo.es/sociedad/2016/03/10/56e17a9a46163f19198b45db.html>

RUIZ, J. (2014, 26 de septiembre). “Los españoles que recurren a la prostitución gastan 127,5 euros al mes: radiografía oficial del negocio”, **Vozpopuli.com**: <http://>

vozpopuli.com/economia-y-finanzas/50045-los-espanoles-que-recurren-a-la-prostitucion-gastan-127-5-euros-al-mes-radiografia-oficial-del-negocio

SCELLES TORRES, A. “La situación de la prostitución en España”, **First-Symposium of Young People Against Prostitution and Human Trafficking: The Greatest Violence Against Human Beings**, Casina Pio IV Vatican City, 15-16 noviembre 2014: <http://www.globalfreedomnetwork.org/scelles-torres/>

Temáticas de R5 (2011, 23 de septiembre). “La prostitución, un negocio muy rentable”, *RTVE*: <http://www.rtve.es/alicarta/audios/reportajes-en-r5/tematicos-r5-prostitucion-negocio-muy-rentable/1098550/>

NORMATIVA

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado, 281 - 33987 (1995).

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social. Boletín Oficial del Estado, 10 - 1139 (2000).

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. Boletín Oficial del Estado, 77 - 27216 (2015).

Decreto 112/2010, de 31 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de espectáculos públicos y actividades recreativas (2010).

Ordenanza Local sobre establecimientos públicos dedicados a la prostitución. Bilbao (1999).

THEMIS

Ordenanza de medidas por fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Barcelona (2005).

Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Granada (2009).

Ordenanza para la Garantía de la Convivencia Ciudadana y la Protección del Espacio Urbano en la ciudad de Málaga (2010).

Ordenanza para luchar contra la prostitución y la trata con fines de explotación sexual en la ciudad de Sevilla (2011).

Data de recebimento: 11/11/2016

Data de aprovação: 30/11/2016